

Notaria
Calle Victor Rafael Aguilar Molina

29.473

CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. — FA'VRAM —

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES. —

CIUDAD DE MÉXICO, a cinco de mayo de dos mil once.

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar:

LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSTANCIA DEL ACUERDO emitido por la Junta de Gobierno de COMISIÓN FEDERAL ELECTRICIDAD ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL que realizó a solicitud del Licenciado JOSÉ ANTONIO PRADO GARRANZA, en su carácter de Prosecretario designado en dicha Sesión, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I.- LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD se creó por Decreto de Ley el día catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete, con el objeto de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

II.- La COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, para su funcionamiento se rige por lo dispuesto en la LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, reformada según publicaciones en dicho Órgano Informativo de fechas veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Del texto vigente de la Ley citada, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 1o.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

ARTÍCULO 2o.- Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público.

ARTÍCULO 3o.- No se considera servicio público:

- I.- La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción;
- II.- La generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad;

- III.- La generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción;-----
- IV.- La importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios; y-----
- V.- La generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica;-----

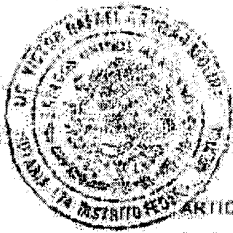
ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:-----

- I.- La planeación del sistema eléctrico nacional;-----
- II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica; y,-----
- III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional;-----

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurren al proceso productivo;-----

ARTICULO 6o.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el Artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad;-----

- II.- Los derechos sobre recursos naturales que le sean asignados por el Ejecutivo Federal, necesarios para el cumplimiento de su objeto;-----
- III.- Los frutos que obtenga de sus tierras y el resultado neto de operación, en su caso o cualquier otro concepto;-----
- IV.- El rendimiento de los impuestos y derechos que específicamente se le asignen de acuerdo con las leyes respectivas;-----
- V.- Los ingresos provenientes de la venta y prestación de servicios científicos y tecnológicos, de asesoramiento y otros; y-----
- VI.- Las aportaciones que en su caso otorgue el Gobierno Federal;-----
- VII.- Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y-----



Notaria

México, D.F., 17 de marzo de 2010

5

29.473

ARTICULO 2o.- Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 11.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública.

ARTICULO 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias,
- II. La prestación de un servicio público o social,
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ARTICULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General.

ARTICULO 18.- El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe.

ARTICULO 20.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

IV.- Asimismo, la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de manera interna se rige por lo dispuesto en el ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de marzo de dos mil cuatro, reformado por acuerdos publicados en el citado órgano informativo los días diecisiete de marzo y diecisiete de junio de dos mil cuatro, doce de julio de dos mil cinco, veintiocho de marzo de dos mil seis, ocho de marzo y treinta de octubre de dos mil siete, cinco de septiembre y treinta de diciembre de dos mil ocho, y nueve de diciembre de dos mil diez. Del texto vigente del Estatuto citado, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 1o. La Comisión Federal de Electricidad es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, así como la generación, conducción,

Guty Cárdenas No. 48 Col. Guadalupe Inn

Teléfono 56-61-00-64

C.P. 01020 México, D.F.

e-mail: notario@notaria174f.com.mx

transformación, distribución y venta de energía eléctrica para la prestación del servicio público y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de los Entes Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión Federal de Electricidad desarrollará sus actividades con apego a las políticas y prioridades que establezca su Junta de Gobierno en el ámbito de sus facultades.

Artículo 3o. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión cuenta con los órganos superiores, servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

A. Órganos Superiores:

I. Junta de Gobierno.

Artículo 4o. La Junta de Gobierno se integra con los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal siguientes:

I. Secretario de Energía, quien la presidirá.

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

V. Secretaría de Economía.

También forman parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

Los integrantes de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel inmediato inferior.

La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria, cuando se considere necesaria. Para la validez de las sesiones se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De todas las sesiones se levantarán actas autorizadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, en las que se asentarán las resoluciones de la Junta de Gobierno y que se transcribirán en el libro correspondiente.

Artículo 5o. La Junta de Gobierno tiene las atribuciones indelugables siguientes:

XXI. Resolver los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o el Director General, y

XXII. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos aplicables.

Artículo 6o. La Junta de Gobierno designará a propuesta de su Presidente al Secretario de la misma, y a propuesta del Director General, al Prosecretario. El primero será auxiliado y suplido, en su caso, por este último.



Notaria

Calle Venerable Señor Zedillo 174

7

28,473

Corresponden al Secretario de la Junta de Gobierno las siguientes facultades:

I. Convocar, a solicitud del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, mediante escrito acompañado de la orden del día y de la documentación correspondiente. La convocatoria y los documentos mencionados, en el caso de las sesiones ordinarias, deberán ser recibidos por los miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo de Vigilancia con una anticipación, no menor, de cinco días hábiles.

II. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y llevar un registro de los acuerdos tomados.

III. Expedir las certificaciones de las actas de las sesiones y acuerdos derivados de las mismas, a solicitud de autoridad competente. El Prosecretario podrá expedir constancias de los documentos mencionados.

IV. Informar, periódicamente, a la Junta de Gobierno respecto del seguimiento de los acuerdos, y

V. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Junta de Gobierno.

V.- DE LA SESIÓN.- El Licenciado JOSÉ ANTONIO PRADO GARRANZA, con el carácter con el que comparece, declara bajo protesta de decir verdad que el día catorce de abril de dos mil once, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en la que, en términos del Estatuto Orgánico fue designado como Prosecretario de la misma, que para su celebración se siguieron con las formalidades establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Estatuto Orgánico, así como que los asistentes a la misma lo fueron las personas que se indican en la lista de asistencia que en este acto me exhibe, manifestando que el texto y firmas que en ellas aparecen son auténticas, la cual a continuación transcribo:

CFE

Comisión Federal de Electricidad

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LISTA DE ASISTENCIA

14 de abril de 2011

MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Secretaría de Energía

Presidente de la Junta de Gobierno

Suplente

Firma

Firma

DR. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA

LIC. JAIME GONZÁLEZ AGUADÉ

Secretaría de Energía

Subsecretario de Electricidad

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Propietario

Suplente

Guty Cárdenas No. 48 Col. Guadalupe Inn

Teléfono Sin 64-66-64

C.F.E. 01020 México, D.F.

e-mail: notario@notaria174ff.com.mx

Firma	
ACT. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO	LIC. CARLOS MONTAÑO FERNÁNDEZ
Secretario de Hacienda y Crédito Público	Subsecretario de Egresos
Secretaría de Desarrollo Social	
Propietario	Suplente
Firma	
LIC. JESÚS HERIBERTO FÉLIX GUERRA	LIC. SANTIAGO ARDÁVIN ITUAHTE
Secretario de Desarrollo Social	Director General de Seguimiento
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	
Propietario	Suplente
Firma	
ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA	DR. MAURICIO LIMÓN AGUIRRE
Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Subsecretario de Gestión para la Protección
Naturales	Ambiental
Secretaría de Economía	
Propietario	Suplente
Firma	
LIC. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ALBA	LIC. EDUARDO SILDNER ÁVILA
Secretario de Economía	Oficial Mayor
Petróleos Mexicanos	
Propietario	Suplente
Firma	
DR. JUAN JOSÉ SUÁREZ COPPEL	ING. JORGE ITZAI MARTÍNEZ HERRERA
Director General de Petróleos Mexicanos	Subdirector de Planeación Estratégica y Operativa
Representantes del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana	
Firma	
SR. VÍCTOR FERNÁNDEZ DEL VILLAR	
Secretario General del SUTERM	
Firma	
LIC. MARIO ERNESTO GONZÁLEZ NÚÑEZ	SR. LIZANDRO LIZAMA GARCÍA
Secretario de Estadística, Promoción y Control Interno del SUTERM	Secretario de Prensa del SUTERM
Comisión Federal de Electricidad	
Firma	
MAESTRO ANTONIO VIVANCO CASAMADRID	
Director General de CFE	



Notaria

Oficina Ejecutiva del Poder Judicial

9

29,473

SECRETARIADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO (Designados durante la sesión)

Secretario

Prosecretario

Firma

Firma

ABDOLADO IVÁN ALEKSEI ALEMÁN LOZA

LIC. JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, SENER

Abogada General, CFE

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Representantes de la Secretaría de la Función Pública

Firma

G.P. RAFAEL MORGAN RÍOS

LIC. SAMUEL ALCOCER FLORES

Subsecretario de Control y Auditoría de la Comisión

Comisario Público Propietario del Sector Energía

Pública y Coordinador del Consejo de Vigilancia de CFE

Firma

ING. JUAN EDMUNDO GRANADOS NIETO

Comisario Público Suplente del Sector Energía

COMITÉ DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EN LA CFE

Firma

C.P. JOSÉ MERINO MAÑÓN

ING. ARMANDO ARTEAGA KING

Vocal Presidente

Vocal

Firma

ING. GERARDO BAZÁN Y NAVARRETE

Vocal

INVITADOS A LA SESIÓN

Firma

Firma

ING. EUGENIO LARIS ALANIS

LIC. FERNANDO BUENO MONTALVO

Director de Proyectos de Inversión Financiada, CFE

Director de Administración, CFE

Firma

Firma

LIC. FRANCISCO JAVIER SANTOYO VARGAS

LIC. ROGELIO AVIÑA MARTÍNEZ

Director de Finanzas, CFE

Titular del Órgano Interno de Control en CFE

Firma

Firma

ING. JOSÉ ABEL VALDEZ CAMPOY

LIC. FRANCISCO ANTONIO COSTA ARREDONDO

Encargado del Despacho de la Dirección de

Encargado del Despacho de la Dirección de

Operación, CFE

Modernización, CFE

Firma

Firma

DR. FLORENCIO ABOYTES GARCÍA

LIC. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HOYO

Subdirector de Programación, CFE

Encargado de la Coordinación de Asesorías de la

Dirección General, CFE

Firma

Firma

LIC. ESTEFANO CONDE FARTUK

LIC. JOSÉ IGNACIO CASAR PÉREZ

Guty Cárdenas No. 48 Col. Guadalupe Inn

Teléfono 56-64-00-64

CNE 01020 México, D. F.

e-mail: notaria@notaria174ff.com.mx

Gerente de Comunicación Social, CFE _____ Asesor de la Dirección General, CFE _____

INVITADOS A LA SESIÓN SENER _____

Firma _____

Firma _____

LIC. MARIA DE LA LUZ RUIZ MARISCAL _____ LIC. ANA CRISTINA SÁNCHEZ MUÑOZ _____

Oficial Mayor, SENER _____

Coordinadora de Asesoría del C. Subsecretario _____

de Electricidad, SENER _____

Firma _____

Firma _____

LIC. GIOVANNI ANGUIANO SERRANO _____ DR. SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ DE CASTRO _____

Director de Órganos de Gobierno, SENER _____ Subdirector de Planeación Energética, SENER _____

VI.- DE LA CONSTANCIA DEL ACUERDO. El Licenciado JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA, en su carácter de Prosecretario designado en la Sesión a que se refiere el antecedente que precede, en este acto me exhibe, en una foja, la constancia del acuerdo DIECISEIS DIAGONAL DOS MIL ONCE enrobado en la Sesión de la Junta de Gobierno referida, expedida por él el día cinco de mayo de dos mil once, en términos de lo dispuesto por la fracción tercera del artículo sexto del Estatuto Orgánico, mismo que me cida la protocolice, lo que hago en términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; registrándola al librando con la letra "A" y por la transcripción que es del tenor literal siguiente:

Al margen superior izquierdo un logotipo en forma ovalada que dice "CFE Una empresa de clase mundial" debajo de éste dice "SECRETARIADO".

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD _____

JUNTA DE GOBIERNO _____

Por medio de la presente se hace constar que durante la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, realizada el día catorce de abril de dos mil once, los miembros de dicho órgano colegiado aprobaron el acuerdo que se reproduce a continuación:

La Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción X, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a propuesta del Director General, toma conocimiento del contrato de ingeniería y supervisión en República del Ecuador y autoriza a la Comisión Federal de Electricidad a domiciliarse como sucursal en ese país, cumpliendo con la legislación aplicable, para atender lo relativo al citado contrato en lo referente a los servicios de Gerenciamiento y Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico COCA CODO SINGLAR de 1500 MW.

La entidad presentará, en la siguiente sesión, los estados financieros correspondientes, incluyendo la información relacionada con la rentabilidad del proyecto y cualquier otra información que determine este órgano de gobierno. El Órgano Interno de Control en la CFE podrá realizar las visitas y revisiones que considere convenientes.



Notaría
Notario Público, México, Distrito Federal

11

20,473

En mérito, se hace constar que el acuerdo reproducido será identificado con el numeral
ACUERDO NUMERO DIECISEIS/2011, y que el acta correspondiente a dicha sesión se
encuentra en proceso de formalización.

Para los fines que procedan, con fundamento en el artículo 5º, fracción III, del Estatuto
Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se expide la presente en la Ciudad de
México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once.

Firma

Lic. José Antonio Prado Carranza

Prosecretario

CLAUSTRULA

ÚNICA.- Queda protocolizada la constancia de fecha cinco de mayo de dos mil once emitida
por el Licenciado José Antonio Prado Carranza, en su carácter de Prosecretario de la
Primera Sesión de la Junta de Gobierno de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL, celebrada el día catorce de abril de dos mil once, que contiene el acuerdo
DIECISEIS DIAGONAL DOS MIL ONCE aprobado en dicha Sesión, la cual ha quedado
agregada al apéndice con la letra "A" y transcrita en el antecedente séptimo, para que surta
sus efectos legales.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que conozco personalmente al compareciente para la celebración de este acto, quien por
sus generales manifestó ser: mexicano, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día
once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, casado, con domicilio en Reforma
número ciento sesenta y cuatro, piso once, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito
Federal, Licenciado en Derecho.

III.- Que el compareciente manifestó que su representación se encuentra legalmente
capacitada para la celebración de este acto, que el carácter con el que comparece y actúa
se encuentra vigente en todos sus términos, lo que quedó acreditado en el antecedente
quinto.

IV.- Que por lo que hace a la inscripción de este instrumento en el REGISTRO PÚBLICO DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, la Procuraduría Fiscal de la Federación hizo del
conocimiento de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que no obstante las reformas
y adiciones al Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a que se refiere el
decreto publicado el veintitrés de noviembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la
Federación cuyo objeto es instrumentar el Registro para su funcionamiento de manera
electrónica, a la fecha no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará y por
tanto, no es posible la inscripción de los actos o documentos que conforme al artículo
veinticinco de la Ley Federal de Entidades Paraestatales deben registrarse en el mismo, lo
que se acredita con el oficio número quinientos veintinueve guión dos (romano) guión

Guty Cárdenas No. 48 Col. Guadalupe Inn

Teléfono 56-64-00-64

C.P. 01020 México, D.F.

e-mail: notario@notaria174df.com.mx

"DOLCEFF" quien cero ochenta y nueve diagonal dos mil once, de fecha ocho de abril de dos mil once, del que una copia cotejada por mí y a solicitud del compareciente, agrego al apéndice con la letra "B".

V.- Que en este acto el compareciente me solicita la inscripción del primer testimonio que de este instrumento se expida en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve.

VI.- Que me identificó plenamente ante el compareciente como Notario, habiéndole advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, le hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le hice notar el valor, consecuencias y alcance legal del mismo.

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VIII.- Que todo por mí, explicado íntegramente este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena con él, firmándolo el día de su fecha, momento en que lo autorizo definitivamente.

Doy fe.

Firma del Licenciado JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA.

V. Aguilar Molina.

Firma.

El selló de autorizar.

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN DOCE PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMO CONSTANCIA.

DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

EA:GARRH



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA JURÍDICA Y
CONSEJERÍA LEGAL
Instituto Registral y Catastral
y de Administración

D. F.



Apostille
(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

67.00

Derechos \$

No. Orden

00 14891

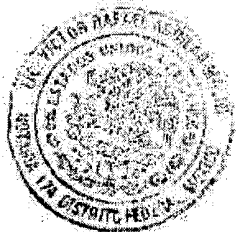
En México al presente documento público ha sido firmado
por VICTOR HAFEL AGUILAR MOLINA

quien actúa en calidad de NOTARIO 174 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 174 DISTRITO FEDERAL
MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO
VALENZUELA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.F. JEL DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

en MEXICO, D.F. el 06 de MAYO de 2011



SECRETARADO

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

"A"

Por medio de la presente se hace constar que durante la **primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad**, realizada el día **catorce de abril de dos mil once**, los miembros de dicho órgano colegiado aprobaron el acuerdo que se reproduce a continuación:

La Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción X, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a propuesta del Director General, toma conocimiento del contrato de ingeniería y supervisión en República del Ecuador y autoriza a la Comisión Federal de Electricidad a domiciliarse como sucursal en ese país, cumpliendo con la legislación aplicable, para atender lo relativo al citado contrato en lo referente a los servicios de Gerenciamiento y Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico COCA CODO SINCLAR de 1500 MW.

La entidad presentará, en la siguiente sesión, los estados financieros correspondientes, incluyendo la información relacionada con la rentabilidad del proyecto y cualquier otra información que determine este órgano de gobierno. El Órgano Interno de Control en la CFE podrá realizar las visitas y revisiones que considere convenientes.

Asimismo, se hace constar que el acuerdo reproducido será identificado con el numeral **ACUERDO NÚMERO DIECISEIS/2011**, y que el acta correspondiente a dicha sesión se encuentra en proceso de formalización.

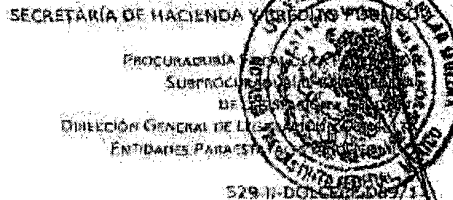
Para los fines que procedan, con fundamento en el artículo 6º, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **cinco días del mes de mayo de dos mil once**.

Lic. José Antonio Prado Carranza
Prosecretario



"2011, Año del Turismo en México"

5571



México D.F., a 8 de abril de 2011

20 2 6

COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD
18/04/12 PR 5 14
RECIBIDO
REGISTRO GENERAL
Lic. Gustavo Nieves Montiel
Subgerente de Consulta
Comisión Federal de Electricidad
Presente

Hago referencia a su oficio número 2466, por medio del cual solicitó a esta Procuraduría Fiscal de la Federación la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (Registro) de los poderes otorgados a diversos funcionarios públicos de la Comisión Federal de Electricidad contenidos en las siguientes escrituras públicas, mismas que fueron remitidas en copia simple:

1. 307,961	8. 43,433	15. 43,679	22. 43,943	29. 44,001
2. 307,962	9. 43,461	16. 43,762	23. 43,984	30. 44,010
3. 307,964	10. 43,465	17. 43,770	24. 43,988	31. 44,040
4. 307,965	11. 43,468	18. 43,814	25. 43,913	32. 44,041
5. 307,968	12. 43,475	19. 43,808	26. 43,922	33. 44,043
6. 308,474	13. 43,484	20. 43,810	27. 43,959	
7. 43,419	14. 43,872	21. 43,819	28. 43,980	

Sobre el particular, me permito informarle:

- El artículo 25, último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de mayo de 1986, establece respecto del Registro que: "El reglamento de esta Ley determinará la constitución y funcionamiento del Registro, así como las formalidades de las inscripciones y sus anotaciones".
- Con fecha 28 de enero de 1990 se publicó en el DOF el Reglamento de la LFEP, sin embargo, en dicho ordenamiento se omitió establecer los preceptos aplicables al Registro, motivo por el cual a la fecha continúa pendiente su creación y funcionamiento.
- Como consecuencia de lo anterior, resulta aplicable el artículo Quinto Transitorio de la LFEP que señala: "Los actos y operaciones de los organismos descentralizados que en los términos de esta Ley deban inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, hasta en tanto se expida el reglamento de este ordenamiento y se formalizan las funciones del expresado Registro, se regirán para su validez y consecuencias en función de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos vigentes hasta la fecha de la expedición de la presente Ley".
- El 23 de noviembre pasado se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales"

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL
DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS

529-11-DGICEP-059/11

SHCP

(Decreto), el cual tiene por objeto instrumentar el Registro para que funcione de manera electrónica a través de una página de Internet.

De conformidad con el segundo transitorio del Decreto, el sistema electrónico para el uso y operación del Registro deberá estar habilitado a más tardar el año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

- e) En razón de lo comentado en los incisos precedentes, no obstante que ya se realizaron las reformas correspondientes para el funcionamiento del Registro, a la fecha todavía no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará el Registro, por lo que en este momento no es posible realizar la inscripción de los documentos o actos que conforme al artículo 25 de la LFEP deben registrarse en el mismo, y
- f) Sin perjuicio de lo anterior, es de señalarse que esta área, conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Dependencia, ha iniciado las actividades tendientes al diseño e instrumentación del sistema electrónico a través del cual funcionará el Registro, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que las copias simples de referencia han quedado archivadas en el expediente respectivo de esta Subprocuraduría.

No omito mencionar que una vez que el Registro esté en funcionamiento se hará de su conocimiento a la brevedad, a fin de que ese organismo descentralizado esté en condiciones de efectuar las inscripciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de la LFEP.

Le envío un saludo.

Atentamente
La Directora

Lic. María Guadalupe Archilega García

C.c.

Lic. Marco Aurelio Rivera Ramos - Gerente Jurídico de Asuntos Constitucionales de la Comisión Federal de Elecciones - Para su conocimiento.

Quatro del Distrito Federal, CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática PROTEGIDA CON UN KODAKGRAMA, es una reproducción fiel y exacta de su original, al cual tuve a la vista y del que otra copia cotejada agregó al expediente con la letra "A" del asiento número "DOCE MIL VENTISEIS" del libro CCC del Registro de Cotejos de la Notaría a mi cargo, con esta fecha.

Ciudad de México, a veintiseis de abril del dos mil nueve.

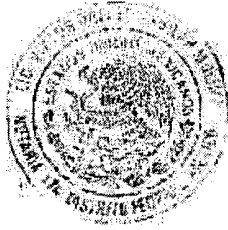
Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Notaria

Ciudad de México, D.F.

1

29,322

LIBRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO EX-DABH/VRAM

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS

CIUDAD DE MÉXICO, a veintiséis de abril de dos mil once

VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar:

LOS PODERES, que otorga COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, representado en este acto por el Ingeniero EUGENIO LARIS ALANIS, en su carácter de DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA, en favor de los señores Doctor JOSÉ MARIA BORJA GALLEGOS y Abogada MARIA GABRIELA GUERRA ERAZO, para que se desempeñen y los ejerzcan como apoderados CONJUNTA o SEPARADAMENTE en la República de Ecuador, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES DE ESTABLECIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE UNA SUCURSAL EXTRANJERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN ECUADOR, para lo cual los apoderados contarán con todas las facultades generales y especiales para solicitar, diligenciar, tramitar, domiciliar e inscribir ante las autoridades o entidades a que haya lugar de conformidad con las Leyes Ecuatorianas.

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a las leyes de Ecuador requieran cláusula especial. Este mandato lo ejercerán ante toda clase de instancias, autoridades y tribunales de cualquier fuero, pudiendo iniciar y seguir los juicios respectivos en defensa de los intereses de Comisión Federal de Electricidad, con facultades para oponer excepciones, reconvenir, comprometer en árbitros, transigir, articular y absolver posiciones, recusar, promover juicios constitucionales, formular quejas y denuncias de hechos delictuosos, representar a Comisión Federal de Electricidad, en las averiguaciones y juicios del orden penal, comprometer en árbitros y, en general, para exigir el cumplimiento y la ejecución de todas las obligaciones que se generen a favor de Comisión Federal de Electricidad, en Ecuador.

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, dicho mandato se confiere para llevar a cabo todos los actos necesarios y convenientes para gestionar toda clase de actuaciones a fin de defender todo tipo de bienes de Comisión Federal de Electricidad, en Ecuador.

CUARTA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en forma enunciativa más no limitativa, para ejercer este mandato ante toda clase de autoridades e instancias laborales, tanto administrativas como jurisdiccionales, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables en el Ecuador. Los apoderados podrán ejercer las facultades que se les confieren y comparecer en juicios de carácter laboral como

representantes de Comisión Federal de Electricidad, para comparecer en las audiencias y diligencias en que sea citada Comisión Federal de Electricidad por las autoridades laborales y celebrar convenios cuando las controversias así lo justifiquen, en función del interés de Comisión Federal de Electricidad.

QUINTA.- Los apoderados podrán ejercer las facultades aludidas ante particulares y ante toda clase de autoridades Laborales, Administrativas o Judiciales, con previa comunicación con la Comisión Federal de Electricidad.

SEXTA.- Los apoderados tendrán las obligaciones específicas siguientes:

a).- Los apoderados darán aviso inmediato a la Comisión Federal de Electricidad, de cualquier hecho o circunstancia, que hubiere sido advertido directamente por cualquiera de los dos apoderados, que afecte, perturbe o amenace de cualquier modo, los intereses, bienes o derechos de la Comisión Federal de Electricidad; en una primera instancia dicha comunicación será vía correo electrónico a la dirección electrónica julio.diaz@cfe.gob.mx, obteniendo el acuse de recibo correspondiente y posteriormente se enviará a través de mensajería con acuse de recibo para constancia de su entrega.

b).- Los apoderados darán las facilidades para que Comisión Federal de Electricidad, o las personas que ella indique, auditen las acciones llevadas a cabo en su nombre y representación; los apoderados no podrán excusarse de esta obligación bajo pretexto alguno.

c).- Los apoderados cumplirán, zócalo y oportunamente, con los encargos que constituyen la finalidad de este mandato, realizando para ello las actos, operaciones, que se requieran; al efecto, los apoderados serán responsables de adoptar todas las medidas y resguardos internos y externos para proteger el patrimonio de Comisión Federal de Electricidad.

d).- Los apoderados llevarán el registro diario y actualizado de la contabilidad y cuestiones de carácter fiscal de las operaciones llevadas a cabo en Ecuador en representación de Comisión Federal de Electricidad.

e).- Los apoderados guardarán reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con Comisión Federal de Electricidad.

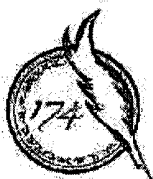
f).- Los apoderados indemnizarán a Comisión Federal de Electricidad durante la vigencia del mandato, obligación que comprende pagar los perjuicios que se generen por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente instrumento.

g).- Los apoderados remitirán a Comisión Federal de Electricidad, un informe, mensual detallado, de las actividades llevadas a cabo.

SEPTIMA.- LIMITACIONES:

i).- Los apoderados no podrán hacer cesión de bienes.

ii).- Los apoderados no gozarán de facultades para otorgar, sustituir y revocar los poderes que se les confieren.



Notaria

Estados Unidos Mexicanos, Ciudad de México

3

29.322

OCTAVA.- El poder terminará respecto de aquel apoderado que deje de desempeñarse como apoderado de la Comisión Federal de Electricidad.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que concipio legalmente capacitado al compareciente para la celebración de este acto y me remito de su identidad conforme a la certificación que agrego al apéndice con la letra

II.- Que el compareciente por sus generales manifestó ser mexicano, originario de Morelia, Estado de Michoacán, lugar donde nació el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y tres, casada, con domicilio en calle Reforma número ciento sesenta y cuatro, piso tercero, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Ingeniero.

III.- Que el compareciente manifestó que su representada se encuentra legalmente capacitado para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente en todos sus términos, lo que acredita con el tercer testimonio de la escritura número trescientos tres mil cuatrocientos ochenta, de fecha doce de febrero de dos mil nueve, ante el Licenciado Tomas Lozano Molina, Titular de la Notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el tomo mercantil número cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve, se hizo constar el poder que otorgó COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en favor de DON EUGENIO LARIS ALANIS, en su carácter de DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA de dicho Organismo. De dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

" EL PODER que otorga "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" representada por su DIRECTOR GENERAL INGENIERO DON ALFREDO ELIAS AYUB en favor de DON EUGENIO LARIS ALANIS en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiera, para que lo ejerza al tenor de las siguientes:

DECLARACIÓN

UNICA.- MOTIVO DETERMINANTE DE LA VOLUNTAD.- A efecto de explicar las razones que motivan al compareciente para otorgar al presente poder, es su voluntad declarar lo que es del tenor literal siguiente:

1. Ser Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiéndole en términos de la Ley, la representación legal de la misma. Dicho nombramiento quedó registrado en la Secretaría de Gobernación, Unidad de Gobierno, bajo el número 24 (veinticuatro) a fojas 24 (veinticuatro) del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", con fecha primero de diciembre de dos mil seis.





2. Que, entre otras facultades, existen a su favor las que se consignan en los artículos once y veintidos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y además de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

3. Que en su carácter de Director General debe velar por los derechos y obligaciones de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, misma entidad que se inscribe en la Administración Pública de carácter Paraestatal y Federal del país, siendo de orden público todo lo que a su objeto concierne, con fundamento en lo dispuesto por el artículo dos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

4. Que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD está organizada de manera funcional, en términos de la normatividad interna que la rige. Agrega que, en el desempeño de sus actividades, el Compareciente es la cabeza jerárquica de toda una estructura, en la que sus diferentes servidores públicos y empleados actúan de conformidad con las facultades y atribuciones de que gozan legalmente.

5. Que para la debida atención y desarrollo de las funciones y responsabilidades de su representada, y toda vez que el propio compareciente no puede ocuparse personalmente de todos los asuntos que atañen a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en diversos puntos del país y del extranjero, es voluntad del Ingeniero ALFREDO ELIAS AYUÁ, otorgar conforme a derecho, el presente poder al INGENIERO DON EUGENIO LARIS ALANIS en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada, a efecto de que el Apoderado pueda atender diversos intereses concernientes a su representada.

6. Que en el presente instrumento, el Compareciente otorgará las facultades que en el cláusulado se enlistan a favor del Apoderado, en razón del cargo que este último ocupa en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, por lo que el presente poder quedará sin efecto al momento en que el Apoderado deje de tener el cargo de Director de Proyectos de Inversión Financiada, que actualmente desempeña.

7. Que es voluntad del Compareciente, con fundamento en los artículos once y veintidos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, otorgarle, expresamente, al Apoderado, facultades suficientes para que este último pueda otorgar, sustituir y revocar sus facultades, a favor de otras personas que puedan auxiliarle en el despacho de los asuntos.

Lo anterior, en consideración a las siguientes razones:

a) Que el ahora Apoderado es un alto funcionario en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, al que igualmente le resulta físicamente imposible atender personalmente todas las tareas, haciéndose preciso contar con la colaboración de otros apoderados.

b) Que las responsabilidades y actos relacionados con la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, son de orden público, acorde al artículo dos de la Ley del servicio público de Energía Eléctrica, por lo que no pueden quedar sin la oportuna y debida atención, siendo menester que el ahora Apoderado cuente, en términos de la ley, con las facultades



Notaria
Celia Cárdenas Rafael Aguilar Cárdenas

5

29/322

necesarias para auxiliarse de otras personas, pues de lo contrario estaría en riesgo de dejar descubiertos y afectados los intereses y derechos de la Nación, ejercidos a través de la multitud COMISIÓN

c) Que el conferir la facultad de otorgamiento, sustitución y revocación de poderes, es posible atento al contenido de los artículos vintidos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y catorce de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que a la letra dicen:

Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

ARTICULO 22 Los directores generales de los organismos descentralizados, en la locante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

- I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y plenos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico;
- III.- Emitir, evaluar y negociar títulos de crédito;
- IV.- Formular quereles y otorgar perdón;
- V.- Ejercitar y constituirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- VI.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones;
- VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para servir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y
- VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

"Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno."

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Artículo 14. El Presidente de la República designará al Director General, quien representará al organismo con las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Cumple con los programas a que se refieren los Artículos 4°, 5° y 6° de esta Ley;
- II. Las de apoderado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;
- III. Las de apoderado general para plenos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran Poder o cláusula especial en los



términos del primer párrafo del Artículo 2554 del citado Código Civil, excepto absolver posiciones. Estará facultado, además, para consistirse de amparo;

IV. Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno;

V. Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del Artículo 60 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VI. Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que asuman posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del Organismo comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querrelarse, otorgar perdon del ofendido, consistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes;

VII. Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;

VIII. Someter a la Junta de Gobierno los proyectos, estudios, propuestas y programas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 12;

IX. Nombrar el personal de confianza del organismo no reservado a la Junta de Gobierno, expresamente;

X. Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno;

XI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz; y

XII. Las demás que la Junta de Gobierno decida otorgarle.

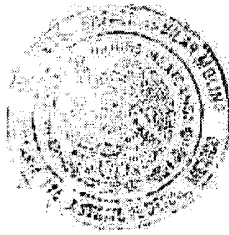
8. Sin embargo, declara el Compareciente que, en caso de que el ahora Apoderado, válidamente a su vez, otorgue o sustituya sus facultades en terceras personas, estas últimas no gozarán de facultades para otorgar, sustituir y revocar poderes, de lo cual se deberá tomar expresa razón en el instrumento notarial correspondiente.

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que confiere a la Ley, requieran de cláusula especial, en los términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, sin limitación alguna.

Este poder lo ejercerá el Apoderado de manera expresa, enunciativa y no limitativamente, para ocurrir como representante legal de la mandante, pudiendo iniciar y seguir los juicios respectivos en defensa de los derechos e intereses de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD con facultades para oponer defensas y excepciones, celebrar convenios, reconvenir, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, recusar,



Notaria

Notario Público Especial en Energía Eléctrica

29/320

promover juicios de amparo, desistirse de los mismos y de las demás acciones intentadas, en los casos que proceda; formular quejas y denuncias de hechos delictivos, representar a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en las averiguaciones y juicios del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para la reparación del daño, otorgar el perdón en los casos que proceda, gestionar incidentes, comparecer ante toda clase de instancias, dependencias, entidades y organismos, públicos y privados, órganos desconcentrados, instituciones, particulares, autoridades administrativas o judiciales, y tribunales federales o locales, de cualquier fuero y materia, en la República Mexicana y en general, para exigir el cumplimiento y la ejecución de todas las obligaciones que se generen a favor de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

El apoderado no podrá sustituir la facultad de desistirse de los juicios de amparo, ni la relativa al otorgamiento del perdón, excepto cuando se trate de procedimientos derivados de accidentes de tránsito.

También podrá representar a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, celebrar convenios ante cualquier órgano jurisdiccional arbitral, o paneles nacionales o extranjeros, en las controversias que se suscitaren con motivo del cumplimiento de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD a la resolución de dichos órganos, conforme lo hubiere aceptado en los diversos instrumentos contractuales que celebre dentro del ámbito de sus funciones.

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, el presente poder se otorga en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal.

Dicho poder se confiere también al Apoderado, de manera enunciativa mas no limitativa, para contratar al personal que preste sus servicios o deba prestarlos a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y efectuar toda clase de gestiones, a fin de defender y administrar todo tipo de bienes; proponer, celebrar y formalizar con toda clase de personas, físicas o morales, de carácter público o privado, dependencias, órganos desconcentrados y entidades públicas federales, estatales o municipales, nacionales o extranjeras, los contratos, convenios y pedidos, que permitan a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD llevar a cabo la realización de todos los actos relacionados con la ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, de inversión financiada y presupuestales relativos a sus programas y presupuestos autorizados, en los términos de los ordenamientos que rigen esa materia.

También estará facultado para negociar y suscribir cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento del objeto que conforme a la Ley del Servicio Público Energía Eléctrica tiene

encomendado al Organismo y, en particular, de las actividades de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada a su cargo.

El Apoderado también podrá celebrar, formalizar y suscribir todo tipo de contratos, en materia de obra pública y prestación de servicios relacionados con la misma, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de las leyes de la materia. También se encuentra facultado para suscribir los convenios modificatorios que sean necesarios. Asimismo, gozará de facultades para suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra o servicios contratados, dar por terminados anticipadamente o rescindir administrativamente, los contratos que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD hubiere celebrado en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Para ejercer esta facultad, el Apoderado deberá observar los ordenamientos legales vigentes; particularmente, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas que también sean aplicables, así como las normas correlativas aplicables en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y las instrucciones que al respecto gire la Dirección General.

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos de los Códigos civiles en los Estados de la República y en el Distrito Federal.

Con el carácter de Representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en todo lo que concierne a cuestiones derivadas de las relaciones obrero-patronales colectivas e individuales entre la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y sus trabajadores, pudiendo dictar resoluciones en materia de terminación o rescisión de la relación laboral, en el ámbito de su competencia.

El representante legal ejercerá el poder con el carácter que se le confiere, ante toda clase de autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales, especialmente las de carácter laboral, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal y, particularmente, para los efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que dispone: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

El representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea limitativa, sino solamente enunciativa:



Notaria

Calle Gaitanero 174, Tlalpam, Tlaxcala, México

0

29.322

ejercer la representación legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y, especialmente, para comparecer en juicios de carácter laboral como representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda (romano), seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para comparecer en nombre y representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a las audiencias de conciliación en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades para tomar decisiones en conflictos laborales y especialmente en su etapa conciliatoria, para celebrar los convenios respectivos, así como posteriormente, en su caso, para absolver posiciones en las audiencias correspondientes.

CUARTA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos de los Códigos Civiles en los Estados de la República y en el Distrito Federal, para que el Apoderado en representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cuente con las facultades necesarias para la apertura, manejo y cancelación de cuentas de chequero ante cualquier institución del Sistema Financiero Mexicano, así como para la suscripción de cheques derivados de dichas cuentas, de conformidad con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para ejercer esta facultad el Apoderado deberá observar las normas emitidas por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, conforme las funciones inherentes a su cargo de Director de Proyectos de Inversión Financiera.

QUINTA.- El Apoderado podrá en cuanto a sus facultades conferidas mediante los poderes citados anteriormente, substituirlos, otorgando poderes generales o especiales, así como revocar dichos poderes, con excepción de la facultad de desistirse de los juicios de amparo ni la relativa al otorgamiento del perdón, excepto cuando se trata de procedimientos derivados de accidentes de tránsito.

SEXTA.- El poder y todas las facultades que en este acto se otorgan, podrá ejercerlas el Apoderado, tanto en el Distrito Federal como en todos los Estados de la República Mexicana, e incluso en el extranjero, entendiéndose también que en aquellos casos en que las legislaciones civiles limitan la vigencia de los poderes generales a cierto tiempo, este poder queda prorrogado por tiempo indefinido y por tanto vigente, aun después del plazo señalada en la correspondiente legislación civil.

SEPTIMA.- LIMITACIONES AL EJERCICIO DE SUS FACULTADES

a).- El Apoderado no podrá hacer cesión de bienes.

b).- El presente poder se otorga al Ingeniero EUGENIO LARIS ALANIS, en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiera de la COMISIÓN FEDERAL DE

ELECTRICIDAD y en la virtud quedará sin efecto cuando el Apoderado deje de desempeñar el cargo y las funciones inherentes al mismo.

OCTAVA.- El Apoderado ejercerá los poderes a que aluden las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta ante particulares, corporaciones, instancias, dependencias, órganos desconcentrados y entidades, organismos nacionales e internacionales, instituciones nacionales y extranjeras, financieras y de valores, órganos jurisdiccionales, Tribunales de cualquier fuero y materia, y toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.

CERTIFICADO

II.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostenta la cual protesta se encuentra vigente y me asegura que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada como sigue:

I.- Con su nombramiento de Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, contenido en el oficio expedido el día primero de diciembre del año dos mil seis, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y que se transcribe a continuación:

"Al frente el Escudo Nacional con la leyenda: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. C. Alfredo Elias Ayub.

Presente.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien designarlo Director General de la Comisión Federal de Electricidad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 1o. de diciembre de 2006.

Rubrica.

Al reverso:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 12 fracciones IV y V del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 24 a fojas 24, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

México, D.F., 1º de Diciembre de 2006.

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO.

Rubrica:

Lic. MARIO RENÉ ESCÁRCEGA LEÓN

Un sello que diga:



Notaria

Notario Público Especializado en México

11

29/322

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE GOBERNACION

UNIDAD DE GOBIERNO: 17

2.- La legal existencia de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y sus facultades para conferir el presente poder, con las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, misma que establece las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, reformada según publicaciones en dicho Órgano Informativo de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

El suscrito Notario hace constar que teniendo a la vista los dichos oficiales antes indicados, transcribo en lo conducente de la mencionada Ley los siguientes artículos:

ARTICULO 1.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende: I.- La planeación del sistema eléctrico nacional. II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y. III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

ARTICULO 9.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto: I.- Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.; II.- Proponer a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal los programas a que se refiere el Artículo 6o.; III.- Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importar para la prestación del servicio público; IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica; V.- Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad; VI.- Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica; VII.- Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica; VIII.- Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los



contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y IX.- Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos.

El artículo 14° y el Artículo 22° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no se transcriben por estar ya en la declaración.

IV.- Asimismo, yo el Notario, certifico que en la escritura relacionada en la certificación que precede quedó acreditada la legal existencia de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y las facultades de los comparecientes para otorgar los actos de referencia.

V.- Que por lo que hace a la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Organismos Descentralizados, la Procuraduría Fiscal de la Federación hizo del conocimiento de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que no obstante de las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a que se refiere el decreto publicado el veintidós de noviembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación cuyo objeto es instrumentar el Registro para su funcionamiento de manera electrónica, a la fecha no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará y por tanto, no es posible la inscripción de los actos o documentos que conforme al artículo veinticinco de la Ley Federal de Entidades Paraestatales deben registrarse en el mismo, lo que se acredita con el oficio número quinientos veintinueve guión dos (romano) guión "DOLCEFF" guión carp ochenta y nueve diagonal dos mil once, del fecha ocho de abril de dos mil once, del que una copiaotejada por mí y a solicitud del compareciente, acompaña el apéndice con la letra "B".

VI.- Que me identificó plenamente ante el compareciente como Notario, habiéndole advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, lo hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le hice notar el valor, consecuencias y alcance legal del mismo.

VII.- Que tuvo a la vista los documentos citados en este instrumento.

VIII.- Que leído por mí, explicado íntegramente este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena con él, firmándolo el día veintiocho del mes y año de su fecha, momento en que lo autorizo definitivamente.

Doy fe

Firma del Ingeniero EUGENIO LARIS ALANIS

V. Aguilar Molina

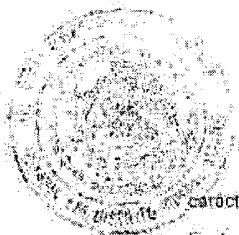
Firma

El sello de autorizar

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales o las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese



Notaria
Ciudad de México, D.F.

carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES CUARTO TESTIMONIO, CUARTO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN TRECE PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMO CONSTANCIA, Y PARA LOS SEÑORES DOCTOR JOSÉ MARIA BORJA CALLEGOS Y ABOGADA MARIA GABRIELA GUERRA ERAZO, COMO APODERADOS.

DOY FE.

Ciudad de México, a VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE

SEMPER



[Handwritten signature]





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Oficina General de Asesoría
y Consultas Legales



México

D. F.

Apostille
(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)
67.00

Derechos \$ _____

No. Orden 00 14361

En México el presente documento público ha sido firmado
por VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA

NOTARIO 174 DEL DISTRITO FEDERAL

quien actúa en calidad de _____

Y está revestido del sello correspondiente a _____
MEXICO

certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO

ALCALDE Jefe de Unidad Departamental Consultiva de la D.G.J.E.L. DE LA
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 29 de ABRIL de 2011

SECRETARIA DE JUSTICIA Y GOBIERNO



"A"



Notaria
Victor Rafael Aguilar Molina

CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO: _____
Que me cercioré de la identidad de **DON EUGENIO LARIS ALANIS** con el documento que en seguida se fotocopia. _____ Doy fe. _____
Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil once. _____

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

IDENTIFICACION
LARIS
ALANIS
EUGENIO

CONDICIONES
AV. PASO DE LA REFORMA 2229 B
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC 11000
MIGUEL HIDALGO D.F.
TEL: 07255237 ABOGADO: 1991, CI
CALLE DE RECTA LRA-EGJSC7181/A635
PUEBLO 012 CARRERA 0001 CUBA 4263





LEY FEDERAL DE TRANSACCIONES
DE VALORES Y EFECTOS FINANCIEROS
ARTICULO 100
EL USUARIO DEBE PRESENTAR A LA
COMISION DE VALORES Y EFECTOS FINANCIEROS
UN DOCUMENTO QUE LE IDENTIFIQUE
CON EL NOMBRE DEL USUARIO

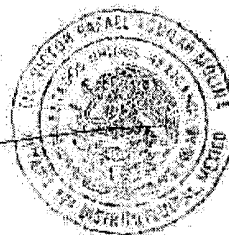


1969027700

ALANIS EUGENIO

1969027700

[Handwritten signature]





SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA EN LA FEDERACIÓN
DE REGISTROS Y CONSULTA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTÓNOMAS



SHCP

529 F REG/FFI-089/11

México D. F., a 8 de abril de 2011



RECIBIDO
MAY 12 10 3-11

REQUERIDO
BOGADO GENERAL

Lic. Gustavo Nieves Montiel
Subgerente de Consulta
Comisión Federal de Electricidad
Presente

Hago referencia a su oficio número 2466, por medio del cual solicitó a esta Procuraduría Fiscal de la Federación la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (Registro) de los poderes otorgados a diversos funcionarios públicos de la Comisión Federal de Electricidad contenidos en las siguientes escrituras públicas, mismas que fueron remitidas en copia simple:

1. 307,981	8. 43,433	15. 43,679	22. 43,843	29. 44,001
2. 307,982	9. 43,451	16. 43,762	23. 43,864	30. 44,010
3. 307,964	10. 43,465	17. 43,770	24. 43,868	31. 44,040
4. 307,985	11. 43,468	18. 43,814	25. 43,913	32. 44,041
5. 307,988	12. 43,475	19. 43,808	26. 43,922	33. 44,043
6. 308,474	13. 43,484	20. 43,810	27. 43,959	
7. 43,419	14. 43,672	21. 43,819	28. 43,880	

Sobre el particular, me permito informarle:

- El artículo 25, último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de mayo de 1985, establece respecto del Registro que: "El reglamento de esta Ley determinará la constitución y funcionamiento del Registro, así como las formalidades de las inscripciones y sus ampliaciones".
- Con fecha 26 de enero de 1990 se publicó en el DOF el Reglamento de la LFEP, sin embargo, en dicho ordenamiento se omitió establecer los preceptos aplicables al Registro, motivo por el cual a la fecha continúa pendiente su creación y funcionamiento.
- Como consecuencia de lo anterior, resulta aplicable el artículo Quinto Transitorio de la LFEP que señala: "Los actos y operaciones de los organismos descentralizados que en los términos de esta Ley deban inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, hasta en tanto se expida el reglamento de este ordenamiento y se formalizan las funciones del expresado Registro, se registrarán para su validez y consecuencias en función de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos vigentes hasta la fecha de la expedición de la presente Ley".
- El 23 de noviembre pasado se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales".

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN

SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
ENTIDADES PARAESTATALES Y FEDERATIVAS

SE-11-DC/LEPE-089/11



SHCP

(Decreto), el cual tiene por objeto instrumental el Registro para que funcione de manera electrónica a través de una página de Internet.

De conformidad con el segundo transitorio del Decreto, el sistema electrónico para el uso y operación del Registro deberá estar habilitado a más tardar al año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

- e) En razón de lo comentado en los incisos precedentes, no obstante que ya se realizaron las reformas correspondientes para el funcionamiento del Registro, a la fecha todavía no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará el Registro, por lo que en este momento no es posible realizar la inscripción de los documentos o actos que conforme al artículo 25 de la LFEP deben registrarse en el mismo, y
- f) Sin perjuicio de lo anterior, es de señalarse que esta área, conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Dependencia, ha iniciado las actividades tendientes al diseño e instrumentación del sistema electrónico a través del cual funcionará el Registro, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 21, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que las copias simples de referencia han quedado archivadas en el expediente respectivo de esta Subprocuraduría.

No omito mencionar que una vez que el Registro esté en funcionamiento se hará de su conocimiento a la brevedad, a fin de que ese organismo descentralizado esté en condiciones de efectuar las inscripciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de la LFEP.

Le envío un saludo.

Atentamente
La Directora

L.C. María Guadalupe Archuleta García

5 pp

Dr. Víctor Adolfo Rivera Ramos - Gerente Jurídico de Asuntos Constitucionales y Comisión Federal de Elecciones - Para su conocimiento.

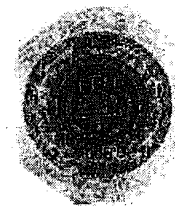


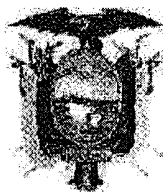
DR. HOMERO LÓPEZ ORANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZON. Mediante Resolución número SC-11-DIC-PT-011.2077, de fecha 13 de Mayo del 2011, dictada por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se RESUELVE CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la Empresa Pública Extranjera COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de nacionalidad mexicana, conceder el permiso para operar en el país, en lo relativo al contrato para el Gerenciamiento y Trazado del Proyecto Hidroeléctrico COCA CODO SINCLAIR de 1500 MW, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes Ecuatorianas, y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Director de Proyectos de Inversión Financiera, de la referida entidad extranjera, a favor del doctor José María Borja Salgado y la abogada María Gabriela Guerra Triguero, los dos de nacionalidad ecuatoriana. Tóme nota al margen de la PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LA DOMICILIACIÓN DE LA MENCIONADA EMPRESA, de fecha 09 de Mayo del 2011 - Quito, a 13 de Mayo del 2011 - (18)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. DOS MIL SETENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 13 de mayo de 2011, bajo el número **1574** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de la Protocolización efectuada el nueve de mayo de dos mil once y de las Escrituras Públicas (2) otorgadas el doce de mayo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Empresa Pública Extranjera "**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**" y del **PODER** conferido a favor de los señores **JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS** y **MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0868**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019960**.- Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mm.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.II.DJCPT.E.Q.11.

2077

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada el 9 de mayo de 2011, que contiene los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la Empresa Pública Extranjera COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de nacionalidad mexicana; así como tres testimonios de las dos escrituras públicas otorgadas ante el mismo Notario el 12 de mayo de 2011, que contienen las declaraciones juramentadas realizadas por los mandatarios doctor José María Borja Gallegos y la abogada María Gabriela Guerra Erazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 985, de 25 de septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 652 de 3 de octubre de 1974;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados, mediante Memorando No. SC.II.DJCPT.E.Q.11.074 de 13 de mayo de 2011; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-Q-2011-188 de 15 de marzo de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la Empresa Pública Extranjera COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de nacionalidad mexicana; conceder el permiso para operar en el país, en lo relativo al contrato para el Gerenciamiento y Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico COCA COBO SINCLAIR de 1500 MW, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Director de Proyectos de Inversión Financiada, de la referida entidad extranjera, a favor del doctor José María Borja Gallegos y la abogada María Gabriela Guerra Erazo, los dos de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de la protocolización efectuada el 9 de mayo de 2011 y al margen de la matriz de las dos escrituras públicas otorgadas el 12 de mayo de 2011; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en la protocolización, escrituras y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en la protocolización y escrituras señaladas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia notificada de la protocolización y escrituras antes referidas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de mayo de 2011.

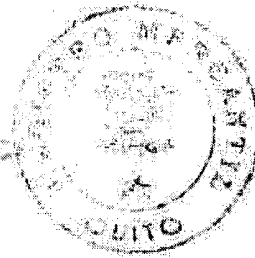
DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

X
PVE/cm
Tram. 23887

Con esta fecha queda inscrita en el
Libro de Resoluciones, bajo el No. 1294
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1972,
publicado en el Registro Oficial No. 6 del 23
de Agosto del mismo año.

Quito, a 18 MAY 2011.

[Firma]
Dr. RAUL GAYBON SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



SEÑOR NOTARIO:

Solicito se sirva protocolizar los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de Compañías, emitido por el Consulado General del Ecuador en México.
2. Copia certificada del Decreto de creación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) publicado en el año de 1937.
3. Acuerdo de la Junta de Gobierno de CFE donde se aprueba el establecimiento de una Sucursal de CFE en Ecuador con el fin de atender lo relativo al contrato de los servicios de Gerenciamiento y Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico COCA CODO SINCLAR de 1500 MW.
4. Copia certificada de la Escritura Pública 29.322 de 26 de abril de 2011, que contiene el poder que otorga COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a favor del Dr. José María Borja Gallegos y la Abogada María Gabriela Guerra Erazo.
5. Certificado de depósito de integración de capital del Banco Pichincha, por valor de \$ 2,000.00 USD

Usted, señor Notario, realizará las diligencias necesarias para el efecto.

Atentamente,


Abg. María Gabriela Guerra Erazo
Mat. 11730 C.A.P.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO GENERAL DEL ECUADOR
MÉXICO, D.F.



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

N° 004/11
ARANCEL 141
VALOR US\$ 700.00



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCION LEGAL
Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS**

La suscrita, Verónica Peña Montero, Consol del Ecuador en México, a petición del representante legal de la compañía "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías, extiende al presente Certificado:

NOMBRE Y RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

NOMBRE ANTERIOR: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA: Av. Paseo de la Reforma N° 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

FECHA DE CONSTITUCION: 14 de agosto de 1937.

NUMERO Y FECHA DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO: Diario Oficial de la Federación, de 24 de agosto de 1937.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: "Poder Especial para trámites de establecimiento e inscripción de una sucursal extranjera de la Comisión Federal de Electricidad en Ecuador, Poder General para pleitos y cobranzas, Poder General para actos administrativos, Poder General para actos administrativos en materia laboral, en favor de los señores Doctor JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS y Abogada MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO

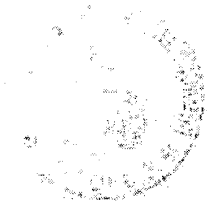
ACTIVIDAD QUE REALIZA: OBJETO: Organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica basado en

principios técnicos y económicos, sin propósito de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales. Adicional a las actividades propias del objeto, de conformidad con la fracción V del artículo 13 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, pueda recibir ingresos de servicios de asesoramiento (consultoría) artículo que a continuación se transcribe: **Artículo 13.-** El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad se integra con: ... V.- Los ingresos provenientes de la venta y prestación de servicios científicos y tecnológicos, de asesoramiento y otros.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Diario Oficial de la Federación, de 24 de agosto de 1937, Comprobante de domicilio fiscal, Poderes Especial y General, Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos, el suscrito certifica que la empresa "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, está autorizada conforme a sus estatutos a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También que la Compañía y sus actividades son conformes al objeto social. Para constancia de lo anterior se firma la presente, en México, Distrito Federal, a tres de mayo de dos mil once. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x


Verónica Peña Montero
CONSUL DEL ECUADOR



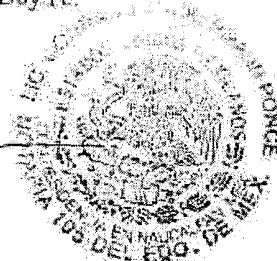
Licenciado CONRADO ZUCKERMAN PONCE, Notario Público Número Ciento Cincuenta del Estado de México.

CERTIFICADO

La presente copia fotostática es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y cotejé, misma que va en dos fojas útiles impresas por un solo lado, según consta en el Asiento de Registro número Mil Trescientos Ochenta y Cinco, asentado hoy en el Libro de Cotizos, Volumen Nueve.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, siete de abril de dos mil once. Day Fe.

LIC. CONRADO ZUCKERMAN PONCE
Notario No. 105 del Estado de México



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN TÉCNICA Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

Apostille

NL 59674



EDQ DE MEX

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos 1203.00

No. Orden 59571/2011

En México el presente documento público ha sido firmado por

LIC. CONRADO ZUCKERMAN PONCE

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ

y está revestido del sello correspondiente a LIC. CONRADO ZUCKERMAN PONCE CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX. NOTARIO 105 DEL EDO. DE MEX.

Certificado en ESTADO DE MÉXICO por LIC. MARISOL DEL PILAR CONTRERAS

SANDOVAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGALIZACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" el 13 de abril de 2011



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN TÉCNICA Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"



Firma
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN TÉCNICA Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a los **01** días del mes de **Mayo de 2012**, comparecen las siguientes personas: la doctora **CARMEN AMELIA MUÑOZ LUCIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0200049328, como representante legal de **INDUSTRIA ALEN EVELIZA**, con RUC No. 1891746543001 según poder que se adjunta, a quien en adelante se le denominará **EL ARRENDADOR**; y, por otra parte, la empresa **COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, con RUC. No. 1792311209001, representada legalmente por la señora **MARIA GABRIELA GUERRA ERAZO**, con cédula de ciudadanía No. 171774583-8, según poder que se adjunta, a quien en adelante se le denominará **EL ARRENDATARIO**; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES y OBJETO.- EL ARRENDADOR es propietario y da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, la **OFICINA No. 803**, con una superficie de 75 m2., ubicada en el octavo piso, los **PARQUEADEROS No. 35 y 36**, **DOS LINEAS TELEFONICAS** signadas con los números **2 255111 y 2 256999**, que forman parte del Edificio **EVELIZA PLAZA**, situado en la calle **Checoslovaquia E 9-95 y Suiza** de la ciudad de Quito, para que sean utilizadas en el funcionamiento de su oficina empresarial y en el desarrollo único y exclusivo de su actividad profesional, entendiéndose que un uso distinto será causal para la terminación anticipada y unilateral del contrato por parte de EL ARRENDADOR, sin más formalidad que el envío de una notificación escrita con 15 días de anticipación.

SEGUNDA: CANON ARRENDAMIENTO.- El canon mensual de arrendamiento pactado libre, voluntaria y de mutuo acuerdo por las partes, es de **NOVECIENTOS VEINTE Y DOS CON 50/100 dólares americanos (USD. 922,50)** más IVA, que deberá ser pagado por el ARRENDATARIO al ARRENDADOR, en moneda de curso legal cuyo valor será equivalente a la moneda establecida en la presente cláusula, en forma mensual y por anticipado, dentro de los primeros cinco días después de cada mes. Además de común acuerdo se establece que el antes mencionado canon de arrendamiento tendrá un incremento anual de acuerdo a la tasa de inflación vigente. El ARRENDATARIO se compromete a pagar mensualmente el valor que se le asigne como cuota de condominio ordinaria (expensas), directamente a la administración del Edificio.

El canon estipulado, lo han fijado libremente las partes, en razón de la justa valoración del inmueble arrendado, atenta las condiciones y elementos que lo integran, los cuales satisfacen las necesidades del ARRENDATARIO, por lo que éste último, renuncia expresamente a solicitar que el canon de arrendamiento sea liquidado por el Municipio Metropolitano de Quito o el Juzgado de Inquilinato, y en general a no iniciar acción legal, judicial o extrajudicial alguna, tendiente a modificar el canon libremente pactado.

TERCERA: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento se lo estipula en **un año**, contado a partir de 01 días del mes de Mayo, plazo que puede ser prorrogado por un lapso igual, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad en contrario dada por escrito a la otra parte, con **60 días** de anticipación



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792311209001
RAZON SOCIAL: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
NOMBRE COMERCIAL: CFE
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: GUERRA ERAZO MARIA GABRIELA
CONTADOR: ESPINOZA SANCHEZ MAYRA DEL CARMEN

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	16/05/2011	FEC. CONSTITUCION:	16/05/2011
FEC. INSCRIPCION:	19/05/2011	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	08/05/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN ENERGIA ELECTRICA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: CHECOSLOVAQUIA Número: E9-95 Intersección: SUIZA Edificio: EVELINA PLAZA Piso: 8 Oficina: 803 Referencia ubicación: DOS CUADRAS DEL PARQUE LA CAROLINA Telefono Trabajo: 022255111 Telefono Trabajo: 022256999

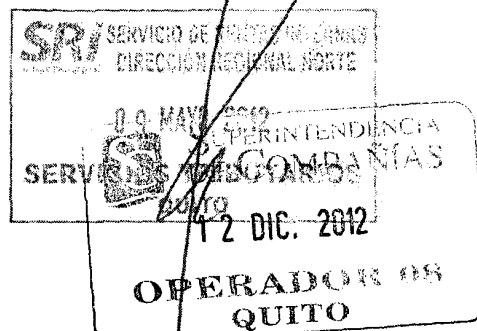
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002
JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE \ PICHINCHA

ABIERTOS: 2
CERRADOS: 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DSJM130709

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 08/05/2012 13:36:14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



II. 171774803-8

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRA ERAZO
MARIA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1984-01-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

RESERVA
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPIACIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRA RUANO TROSKY ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ERAZO CORDOVA SONIA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2012-03-10

FICHA DE EMISIÓN
2022-03-10

[Signature]

[Signature]

V2333V3222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

348-0030
NÚMERO

1717748038
CÉDULA

GUERRA ERAZO MARIA GABRIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CALDERON
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

[Signature]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

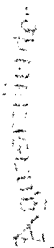
- 4 DIC. 2012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

12 DIC. 2012

OPERADOR 08
QUITO



La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades competentes que permitan al titular de este pasaporte de nacionalidad mexicana su libre paso sin retraso u obstáculo alguno y, dado el caso, le otorguen toda la asistencia y protección posibles.

The Ministry of Foreign Affairs of the United Mexican States hereby requests all competent authorities to permit the holder of this passport, a Mexican national, free transit without delay or hindrance and in case of need to give him all lawful aid and protection.

Le Ministère des Affaires Étrangères des États-Unis du Mexique prie les autorités compétentes de bien vouloir laisser passer librement et sans entrave le titulaire du présent passeport de nationalité mexicaine, et de lui prêter toute aide et assistance possible.



Estados Unidos Mexicanos



Firma del titular
Holder's signature and Signature of Endorsee

Estados Unidos Mexicanos
 Tipo **p** Clave del país de expedición
 Year **1947** Issuing state code **MEX**
 Apellidos **p** Name
RAMIREZ GARCIA
 Nombres **/ Given names** Patricio
MARCO AURELIO
 Nacionalidad **/ Nationality**
MEXICANA
 Fecha de nacimiento **/ Date of birth** Date of registration
04 06 1947
 Sexo **/ Sex** Lugar de nacimiento **/ Place of birth**
M **MORELIA, MICH**
 Fecha expedición **/ Issue date** Date of expiration
05 03 2008
 Fecha caducidad **/ Expiry date** Date of registration
05 03 2018

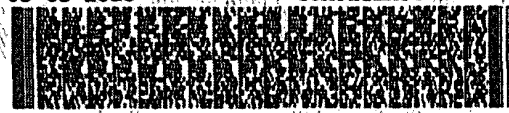


Observaciones / Remarks/Comments

CURP: [REDACTED] / [REDACTED] No. / No. [REDACTED]
 BACIA 70604 EMBR03

Authorized / Approved / Accepted

CUAUHTEMOC



P<MEXRAMIREZ<GARCIA<<MARCO<AURELIO<<<<<<<<<
3400074938MEX4706045M1803057<<<<<<<<<<<<06

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITA
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a 21 OCT 2011
Dr. Byron Toscano Garcia
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
DEL CANTON MANTUA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

12 DIC. 2012

12 DEC 1964
OPERADOR 08
QUITO